



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

08707-2015-U

USERAS/USERES

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas o casetas de venta no sedentaria

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Les Useras/Useres, adoptado en fecha 23 de NOVIEMBRE de 2015, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la venta no sedentaria, cuya aprobación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS O CASETAS DE VENTA NO SEDENTARIA.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3), ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Les Useres establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de bienes de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, con motivo de la realización de la actividad de venta no sedentaria. Su naturaleza es la de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

- Puestos, barracas o casetas de venta en los mercados periódicos.
- Puestos, barracas o casetas de venta en los mercados ocasionales.
- Puestos, barracas o casetas de venta no sedentaria en puestos aislados.
- Venta ambulante o en ubicación móvil.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 4. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

- En los mercados de periodicidad fija de los lunes y los martes, la tasa se devengará el día del período impositivo.
- Para la venta ambulante, la tasa se devengará anualmente.
- Para el resto de aprovechamientos previstos en esta Ordenanza el período impositivo comprenderá el tiempo autorizado, o disfrutado sin la preceptiva autorización, y se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

TARIFAS.

Artículo 5. Las tarifas a aplicar para la instalación de puestos, barracas o casetas de venta, serán las siguientes:

- Mercados periódicos:
Semanales de los lunes: 4 euros/día
Semanales de los martes: 4 euros/día.
- Mercados ocasionales: 20 euros/día.
- Venta no sedentaria en puestos aislados: 10 euros/día.
- Venta ambulante o en ubicación móvil: 4 euros/día.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Artículo 7. Las tarifas correspondientes a ocupación con instalación de puestos, barracas o casetas de venta, en los mercados semanales de los lunes y los martes, se exigirán mediante recibos diarios.

Artículo 8. En los restantes supuestos no contemplados en el apartado anterior la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación con depósito previo de su importe. El pago de la tasa deberá acreditarse en el momento de retirar la autorización concedida en un procedimiento de adjudicación, o bien, en el momento de presentar la solicitud que inicia el expediente de autorización en el caso de concesión directa.

Excepcionalmente, en los mercados de carácter periódico, el pago de la tasa podrá hacerse efectivo al funcionario municipal responsable del mercado, antes de iniciar la ocupación, con entrega de los correspondientes tickets acreditativos del pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9. Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 10. En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales así como la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. ».

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Les Useras/Useres, a 27 de diciembre de 2015.

Alcalde, JAIME MARTÍNEZ ANDRÉS.